



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO^{NO} 3 2 8 7

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, expidió el concepto técnico No. 690 del 5 de Febrero de 2007, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

- *"Se puede establecer que los elementos de publicidad exterior visual relacionas en la acción popular NO. 2005-0284 no se encuentran instalados".*
- *Según prueba fotográfica, se puede establecer que el aviso adosado en fachada existente de propiedad de SURTIFRUYER DE LA SABABA LTDA no se encuentra infringiendo la norma.*
- *Si existe solicitud de registro del elemento de publicidad existente en fachada, tiene opción de registro.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo





E S 3 2 8 7

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No.690 del 9 de Febrero de 2007, se estableció que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla aviso adosado en fachada, ubicado en la Avenida Suba No. 128 B – 84, NO se encuentra instalado, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la **CONTAMINACIÓN VISUAL**, de lo cual se colige que debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Bogotá in indiferencia



EL S 3 2 8 7

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN VISUAL adelantadas en esta Entidad en contra de la empresa SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA, propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo Aviso adosado en fachada, ubicado en la Avenida Suba No. 128 B – 84, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 NOV 2007

ISABEL C SERRATO T
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Angela Guerrero
Revisó: Francisco Jiménez
C.T # 690 del 05-02-200

Bogotá sin Indiferencia